



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° 1033-2019-JZAQP-IN-AL/MIGRACIONES, de fecha 30DIC2019, elaborado por el área de Asistencia Legal de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190031156**, presentado por el ciudadano argentino **Nestor Fabian ACOSTA**, identificado con **Pasaporte N° AAF066209**, quien ha interpuesto **Recurso Administrativo de Reconsideración**, contra la **Resolución Jefatural N° 558-2019-MIGRACIONES-JZAQP**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190031156**, de fecha 31JUL2019, el ciudadano argentino **Nestor Fabian ACOSTA**, identificado con **Pasaporte N° AAF066209**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TULO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que la recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217, de la norma invocada.

Siendo pertinente la evaluación de la documentación presentada en el recurso, evaluando previamente lo resuelto anteriormente; de lo que se tiene que se declaró improcedente el cambio de calidad migratoria de Acuerdo Internacional MERCOSUR (AIM) a Acuerdo Internacional MERCOSUR Residencia Indefinida (AIM), ello al haberse comprobado que se notificó al usuario para que adjunte el Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales, como de la misma forma se le solicito que subsane la firma del contrato de su contratante al no ser conforme a la revisión de RENIEC, notificándose en tres oportunidades, para la subsanación observada, siguiendo el procedimiento 8 del TUPA institucional y lo señalado en el TULO de la Ley 27444, no subsanando el usuario lo solicitado, circunstancia que imposibilita validar el contrato presentado por el ciudadano extranjero, por lo que se deniega su petición.

Mediante su Recurso de Reconsideración se adjunta como nueva prueba un contrato de trabajo con las firmas legalizadas ante notario del ciudadano extranjero y su contratante nacional, así como los Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales del ciudadano, sustentado su petición en el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento 8 del TUPA exige, por ello es necesario evaluar lo presentado, siendo necesario señalar que a raíz de estas tramitaciones en nuestra Jefatura Zonal, se ha recibido capacitaciones relacionadas al tratamiento de estos temas por los entes de fiscalización, siendo la última el día 06 de septiembre del presente, en la cual se orientó a los servidores de la Jefatura Zonal Arequipa, en poner énfasis en la información que proviene de SUNAT y la verificación que haga el MINTRA a través de sus instancias, siendo necesario por nuestra parte la verificación de acreditar que la empresa tiene una actividad comercial y puede contratar, es decir deben de ser empresas formales y no creadas para otros fines.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano argentino **Nestor Fabian ACOSTA**, identificado con **Pasaporte N° AAF066209**, contra la Resolución Jefatural **N° 558-2019-MIGRACIONES-JZAQP**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el trámite iniciado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.